



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00404-00.

La gestora adjetiva del organismo accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue enviada al correo electrónico de la reclamada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, toda vez que no se acató totalmente lo ordenado mediante proveído calendado a 18 de noviembre del año en curso, pues en lo absoluto se evidencia el recibimiento del pertinente mensaje de datos. A la par de lo anterior, se observa que, de manera inadecuada, se estableció que la suplicada tenía 5 días para emprender su defensa, lo que de ningún modo compagina con las preceptivas aplicables.

Ante ese panorama, se requiere al banco accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas en el art. 8° del Decreto 806 de la actual anualidad, adicionando el recibo del competente correo.

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

De otro lado, **se pone en conocimiento** de la organización interesada, con los fines de rigor, la respuesta brindada por BANCOLOMBIA, frente a la figura precautoria ordenada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b0eaaa7b4ccc031415457927efdd387f325818b1b18ecc8ef21d57ab694ee
c2**

Documento generado en 10/12/2020 03:36:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**